



H. AYUNTAMIENTO
PAPALOTLA
2022-2024

**BANDO DE
POLICÍA Y
GOBIERNO
PAPALOTLA**
2024


PAPALOTLA
Identidad que engrullece

© Derechos reservados
Bando de Policía y Gobierno de Papalotla, 2024
Ayuntamiento de Papalotla 2022-2024
Plaza Morelos 1, Centro, C.P. 56050.
Impreso y hecho en Papalotla, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización *exprefeso*
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Papalotla ha venido viviendo un proceso de modernización administrativa cuya base ha sido la reconstrucción y correcto funcionamiento de su vida pública; fijado este objetivo, ha resultado claro que revalorizar el ejercicio del poder permite mejorar las capacidades institucionales para otorgar una pronta respuesta a las justas exigencias de las y los gobernados en aras de lograr el bien común.

Queda claro que las buenas intenciones quedan en segundo plano, si no se desarrollan y formulan mecanismos para que socialmente, se permita el ejercicio permanente de sus derechos y además se disponga el cumplimiento efectivo de sus deberes, como partes responsables dentro de la colectividad.

El Bando de Gobierno Municipal es un instrumento normativo de observancia obligatoria, cuyo fin atiende tanto a las necesidades generales de las y los habitantes, como las pautas de convivencia dentro de la demarcación territorial. Gran parte del contenido de este documento define y permite materializar una sociedad libre, segura y justa; si bien es cierto que los principios enmarcados deben ser acordes a la realidad social, económica, cultural, política e inclusive moral, también lo es que, frente a estas necesidades, la autoridad municipal tiene el deber de revisar y adecuar a su marco legal todas aquellas exigencias que la sociedad requiere para el cumplimiento de sus fines.

Así, recordando que toda norma de carácter legal es efectiva cuando sus bases priorizan la armonía social, resulta necesario que en nuestro municipio se consoliden los fundamentos que no solo permitan mejorar sustancialmente la cultura de los derechos humanos en nuestra entidad territorial, sino que, posibiliten a las y los papalotlenses satisfacer sus aspiraciones dentro de un orden social justo, íntegro, participativo y progresista.

M. EN A. P. RODRIGO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPALOTLA,
ESTADO DE MÉXICO



Con base en valores fundamentales como la libertad, la dignidad, la justicia, la igualdad, la honestidad, el respeto y el trabajo, principios enraizados profundamente en nuestro pueblo, las y los papalotlenses nos proponemos establecer las condiciones necesarias para garantizar el orden público, la paz y armonía social, la unidad, la prosperidad y el bienestar general de la sociedad; por lo que, **A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción segunda, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como numerales 3; 31, fracción I; 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 47, el **“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2024”** por lo que, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 48 fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide y publica el:

**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO
PAPALOTLA
2024**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| CAPÍTULO I. | Disposiciones generales |
| CAPÍTULO II. | Nombre y escudo del municipio |

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN

- | | |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| CAPÍTULO I. | De los derechos humanos |
| CAPÍTULO II. | De los valores universales |
| CAPÍTULO III. | De las y los papalotlenses, vecinas, vecinos, visitantes y transeúntes |
| CAPÍTULO IV. | De la pérdida de la vecindad |
| CAPÍTULO V. | De los derechos y obligaciones de las y los papalotlenses, vecinas, vecinos y visitantes |

TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO Y LOCALIDADES MUNICIPALES

- | | |
|----------------------|--------------------------------------------|
| CAPÍTULO I. | Del territorio municipal y sus localidades |
| CAPÍTULO II. | De los barrios municipales |
| CAPÍTULO III. | De la organización política municipal |
| CAPÍTULO IV. | De los fines del Ayuntamiento |

TÍTULO CUARTO: DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

- | | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| CAPÍTULO I. | Del gobierno municipal |
| CAPÍTULO II. | De las personas servidoras públicas municipales |
| CAPÍTULO III. | De la organización administrativa |
| CAPÍTULO IV. | De las autoridades auxiliares |
| CAPÍTULO V. | De los consejos de participación ciudadana |

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- | | |
|------------------------|--------------------------------------------|
| CAPÍTULO ÚNICO. | De la prestación de los servicios públicos |
|------------------------|--------------------------------------------|

TÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. De los principios y acciones de la mejora regulatoria

CAPÍTULO II. De la unidad de transparencia

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I. Del desarrollo económico

CAPÍTULO II. Del bienestar social

TÍTULO OCTAVO: DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO. Del programa estratégico y de los objetivos de la política municipal

TÍTULO NOVENO: DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO. De su protección

TÍTULO DÉCIMO: DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Del funcionamiento y regulación del comercio semifijo en la vía pública

CAPÍTULO III. De las medidas de seguridad sobre el uso de artículos pirotécnicos para su comercialización

TÍTULO UNDÉCIMO: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. De las medidas preventivas

CAPÍTULO II. De las medidas de seguridad

CAPÍTULO III. De las faltas, infracciones y sanciones

CAPÍTULO IV. Del procedimiento para calificar las infracciones

TÍTULO DUODÉCIMO: DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LOS GRUPOS ETARIOS

CAPÍTULO I. De los derechos de la niñez y adolescencia

CAPÍTULO II. Del sistema municipal para la protección de niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO III. De la substanciación y tramitación de faltas administrativas cometidas por personas menores de edad

CAPÍTULO IV. De los derechos de la juventud

CAPÍTULO V. De los derechos de las personas adultas mayores

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO. De los diversos procedimientos

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO Del recurso administrativo de inconformidad

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. De las modificaciones

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Papalotla es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio de Papalotla, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México como una entidad política integrada por una comunidad, establecida en un territorio propio, investido de personalidad jurídica propia, dotado de autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración:** A la administración pública municipal que se conforma por todas las direcciones, jefaturas, áreas operativas, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos, cuyo fin es el de dar la atención debida, y conforme a derecho, a la ciudadanía;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno colegiado conformado por el presidente municipal, la síndica, y las/los regidores;
- III. **Bando Municipal:** Bando de Policía y Gobierno 2024;
- IV. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Estado:** Al Estado de México;
- X. **Hacienda municipal:** **a)** Los bienes muebles e inmuebles del municipio; **b)** Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos; **c)** Las rentas y productos de todos los bienes municipales; **d)** Las participaciones que se perciban de acuerdo con las Leyes federales y del estado; **e)** Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; **f)** Las donaciones, herencias y legados que reciban.
- XI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Ley para la Mejora Regulatoria:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV. LOMEM:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Municipio:** Municipio de Papalotla, Estado de México;
- XVI. Presidente Municipal:** Al presidente del Municipio de Papalotla;
- XVII. Regidores:** A las y los regidores del Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México;
- XVIII. Síndica:** Síndica del Honorable Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
- XIX. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. La aplicación e interpretación del presente Bando municipal, corresponde a las autoridades municipales quienes, en el ámbito de su competencia, están obligados a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas y atender los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 5. A efectos de vivir en un ambiente sano, mediante la armonía social, para alcanzar y así, gozar de paz y justicia social. Para ello, las autoridades municipales se obligan a:

- I.** Garantizar el orden público para la tranquilidad de las personas que residen en el territorio y transitan por él, mediante la estrecha colaboración con las autoridades estatales y federales;
- II.** Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa, que promueva el progreso general del Municipio;
- III.** Administrar con integridad y transparencia, los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal, por lo cual, facilitará a los contribuyentes la ejecución de trámites al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV.** Conservar la distinción de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, el fortalecimiento y diversificación de la oferta turística, así como la promoción de actividades culturales, deportivas, artesanales y turísticas;
- V.** Preservar y promover el patrimonio natural, artístico, cultural, histórico y arqueológico del Municipio;
- VI.** Transformar tecnológicamente la gestión municipal hasta alcanzar un Gobierno de calidad;
- VII.** Preservar la imagen urbana que es característica de nuestro Municipio;
- VIII.** Garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.** Fomentar la integración familiar y social de sus habitantes y residentes;
- X.** Garantizar y promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad;

- XI.** Fomentar, entre la población, la cultura de la vida libre de violencia;
- XII.** Impulsar el deporte y la recreación, así como la cultura de la alimentación balanceada y la actividad física;
- XIII.** Implementar programas y acciones de prevención de adicciones;
- XIV.** Impulsar los valores cívicos, el amor a la patria y sus símbolos;
- XV.** Acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional, así como preservar las tradiciones, costumbres y la cultura del Municipio;
- XVI.** Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública,
- XVII.** Vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable y de una manera natural;
- XVIII.** Instrumentar los mecanismos para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX.** Regular el comercio;
- XX.** Evitar el asentamiento de negocios comerciales de alto impacto que generen menoscabo al comercio local y giros que pongan en riesgo la salud de la población, así como la imagen y las buenas costumbres;
- XXI.** Estimular la participación social en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XXII.** Garantizar la participación política de los habitantes y residentes del Municipio;
- XXIII.** Implementar programas de fortalecimiento de la salud de los habitantes del Municipio;
- XXIV.** Impulsar la cultura del respeto, buen trato y cuidado de los animales;
- XXV.** Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública respecto de los trámites y servicios a cargo del Ayuntamiento y de la administración;
- XXVI.** Garantizar la igualdad de género;
- XXVII.** Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;
- XXVIII.** Fortalecer la convivencia familiar y la integración social a través de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como la recuperación de espacios públicos.

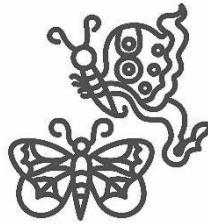
CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El nombre oficial del municipio es “PAPALOTLA”. La etimología puntualiza el vocablo y léxico provenientes de la lengua náhuatl, Papalotla se traduce al castellano: "lugar de mariposas". Deriva su nombre de: palo, apócope de “papalotl”, que significa mariposa; y el sufijo locativo “tla”, acepción de “tlalli” que denota lugar. Papalotla "Donde Abundan las Mariposas" o “Lugar de Mariposas”, son las interpretaciones más aceptadas por los pobladores del Municipio.

Artículo 7. El glifo oficial del Municipio de Papalotla, emblema que refleja nuestra identidad y tradición, contiene las siguientes características: Una mariposa con las alas extendidas y sobre ella otra mariposa postrada de perfil. Se ven envueltas en una forma

que otorgan un sentido de protección y seguridad. Debe recordarse que los antiguos mexicanos asociaban a las mariposas con su filosofía natural.



Artículo 8. El logotipo Institucional se describe como “H. AYUNTAMIENTO 2022-2024”, en él se muestra la abstracción de una mariposa con alas abiertas, el estilo gráfico es limpio, fresco y juvenil. Dos alas son de tonalidad vino, mientras que dos alas son de color gris, haciendo alusión a los colores correspondientes de la nueva administración. El cambio de color también refleja 2 ejes, uno representa al gobierno y el otro a la ciudadanía, los cuales se unen para obtener un óptimo resultado.



Artículo 9. El municipio cuenta con un logotipo como marca representativa de la ciudad o marca de ciudad para fines de promoción y proyección del municipio a nivel nacional, estatal y municipal; está descrito de la siguiente forma:

El logotipo de la marca de la ciudad está dividido por tres bloques visuales:

- a) **Bloque superior.** Es la abstracción de las “arcadas reales” detalle arquitectónico que caracteriza la cabecera municipal, coronadas con tres franjas de tres distintos colores que representan: el amarillo la calidez de su gente, el azul al estar al centro representa al río que atraviesa a este municipio y el rojo el ímpetu y juventud del equipo de la actual administración. Estos arcos están flanqueados por cuatro mariposas en posición de llegada que simbolizan la entrada de una nueva forma de gobierno.
- b) **El nombre de Papalotla.** Está capturado con una tipografía tipo “palo seco” en color negro y en altas para resaltar el nombre como el elemento más importante de este logotipo en general.
- c) **El eslogan “Identidad que enorgullece”.** Engloba el orgullo que sienten los pobladores del municipio por sus costumbres y tradiciones.



El nombre, glifo o escudo del municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las autoridades auxiliares municipales y los organismos de participación social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10. En el municipio de Papalotla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. En el ámbito de sus competencias, servidoras y servidores públicos del Municipio tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para ello, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, opinión, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, estado civil, raza, formas conexas de intolerancia o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades consagradas;
- II.** Impulsar programas de difusión de los derechos humanos, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad;
- III.** Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior, enfoque integral, transversalidad, interpretación conforme y principio *pro persona*;
- IV.** Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;
- V.** Atender las recomendaciones que emitan los organismos públicos de Derechos Humanos;
- VI.** Capacitar a servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos; y
- VII.** Generar acciones afirmativas y cualquier medida que permita el ejercicio pleno de derechos, así como la inclusión, respeto y protección a la igualdad y dignidad de las

personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer, o cualquier persona que se identifique como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

Artículo 12. La buena administración pública es un derecho humano que sirve a los intereses generales de la población papalotlense, constituye un avance para el orden social, y se materializa a través de un gobierno abierto, transparente, eficaz, eficiente, plural, incluyente y progresista.

En el Gobierno municipal se definirán las bases y mecanismos que permitan garantizar la protección de la libertad, seguridad y dignidad humana; la prestación de servicios públicos de calidad, seguros, adecuados y accesibles; el combate a la corrupción y profesionalización del servicio público; la participación ciudadana; y en general, la protección y respeto de todos aquellos bienes materiales e inmateriales de atención colectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Toda persona servidora pública, tanto del gobierno como de la administración municipal, deberá siempre actuar en sus empleos, cargos o comisiones, sujetándose a los siguientes principios de actuación y valores. El listado es enunciativo y no limitativo:

- I. **Certeza.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas emitir opiniones, recomendaciones, resoluciones y demás actos contando con los elementos necesarios para que sean verificables, fidedignos y confiables.
- II. **Cooperación.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- III. **Eficacia.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas lograr el efecto de atención debida a las necesidades de la ciudadanía, según la normatividad vigente.
- IV. **Eficiencia.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Equidad de género.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- VI. Exhaustividad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas realizar un examen acucioso, detenido y profundo de toda actuación. Esto, asimismo, permite que no se escape nada que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos y situaciones del día al día.
- VII. Honestidad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas conducirse con responsabilidad, profesionalismo y expresarse de forma correcta, coherente, sincera y honrada, de acuerdo con los valores de verdad y justicia, en el desarrollo de las funciones propias de sus empleos, cargos o comisiones.
- VIII. Honradez.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Asimismo, permite no buscar ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización dado que este principio crea las condiciones para estar consciente de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IX. Igualdad y no discriminación.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- X. Imparcialidad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas brindar a los ciudadanos, y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XI. Integridad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- XII. Interés público.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas actuar buscando, en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- XIII. Justicia.** Principio que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, según la normatividad vigente.
- XIV. Lealtad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a

la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- XV. Legalidad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XVI. Liderazgo.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XVII. Objetividad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas actuar siempre basándose en datos y situaciones reales las cuales permitan acreditar plenamente el reconocimiento global, coherente y razonado de los hechos alejándose de puntos de vista subjetivos.
- XVIII. Profesionalismo.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas desarrollar sus actividades con un total compromiso, mesura, eficiencia, eficacia y responsabilidad, acorde a la formación específica requerida, siguiendo las pautas preestablecidas en la normatividad vigente.
- XIX. Rendición de cuentas.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XX. Respeto a los derechos humanos.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger todo derecho humano. Lo anterior, de conformidad con los principios de “universalidad” (los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo); “interdependencia” (los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí); “indivisibilidad” (los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables) y “progresividad” (los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección).
- XXI. Respeto.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas conducirse con austeridad y sin ostentación otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XXII. Responsabilidad.** Cualidad que permite a las personas servidoras públicas reconocer y aceptar las consecuencias de sus acciones en sus empleos, cargos o comisiones.

XXIII. Transparencia. Calidad que permite a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, proteger los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y, en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

XXIV. Verdad. Juicio o preposición que no se puede negar racionalmente.

XXV. Las demás normas de convivencia que regulan las relaciones humanas, aceptadas por la mayoría de la población, al considerarlas positivas, válidas y constructivas.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 14. El gentilicio “PAPALOTLENSE” se utilizará para denominar a las y los habitantes del Municipio de Papalotla, Estado de México.

Artículo 15. Para los efectos del presente Bando, la población del Municipio se clasifica de la siguiente manera:

- I.** Originarios;
- II.** Vecinos;
- III.** Residentes;
- IV.** Visitantes o transeúntes; y
- V.** Extranjeros.

No es de carácter restrictivo el que los individuos puedan reunir y ostentar más de una de las categorías enunciadas.

Artículo 16. Son “originarios” del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

Artículo 17. Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio, con el ánimo de permanecer en él, y los que, antes de este término, manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, así como los requisitos de residencia efectiva.

Artículo 18. Son residentes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

Artículo 19. Las y los visitantes o transeúntes son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, o de simple tránsito.

Artículo 20. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 21. El carácter de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I.** Por renuncia expresa ante las autoridades municipales que tengan competencia para ello;
- II.** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III.** En ausencia legal declarada o por más de seis meses fuera del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en razón de la realización de estudios, de índole laboral o de salud, fuera del territorio. Para el caso de las fracciones I, II y III del presente Artículo, la Autoridad Municipal hará la declaratoria respectiva a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quién hará la anotación correspondiente en los padrones municipales; asimismo lo hará del conocimiento de las autoridades electorales para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINAS, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 22. Las y los papalotlenses, vecinas y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Sección Primera DERECHOS

- I.** Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio;
- II.** Recibir atención oportuna, eficiente y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares;
- III.** Acceder a la información que por disposición legal debe ser pública, a la protección de los datos personales, en términos de las leyes en la materia;
- IV.** Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las convocatorias que al efecto se expidan;
- V.** Participar en los foros, consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que efectúen las autoridades municipales, así como formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de la problemática comunitaria;
- VI.** Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento;
- VII.** Denunciar ante la autoridad municipal competente el incumplimiento del presente Bando Municipal y de la reglamentación municipal;

- VIII.** Solicitar de las autoridades municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres, que alteren la tranquilidad y el orden público;
- IX.** Proponer al Ayuntamiento iniciativas de revisión, modificación, adición o abrogación de las normas contenidas en el presente Bando Municipal; y
- X.** Los que establezcan a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

OBLIGACIONES

- I.** Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del Bando Municipal, así como las demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento;
- II.** Pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- III.** Presentarse directamente el titular de los derechos y/o su representante legal para el pago de contribuciones, impuestos, derechos y solicitudes de información catastral.
- IV.** Manifiestar cualquier edificación o construcción, independientemente del material con el que se haya realizado, reciente, con o sin licencia de construcción, así como las construcciones que haya omitido en su declaración y alta de años anteriores.
- V.** Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI.** Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- VII.** Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- VIII.** Pintar la fachada de las construcciones de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, con color blanco en la parte superior y guardapolvo de color rojo óxido. Asimismo, las puertas y zaguanes metálicos serán estrictamente de color negro.
- IX.** Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- X.** Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XI.** Hacer buen uso de los servicios públicos municipales, así como de las instalaciones de infraestructura urbana, red de alumbrado público, equipos, o cualquier bien del dominio público municipal destinados a un servicio público;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XIII.** Respetar las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y peatonal;
- XIV.** Entregar personalmente, sus residuos sólidos domiciliarios al personal de los camiones recolectores;
- XV.** Usar racional y eficientemente el agua potable, y evitar las fugas y desperdicio de la misma en sus domicilios, establecimientos comerciales o de servicio y comunicar a la autoridad municipal competente las que observe en la vía pública;

- XVI.** Coadyuvar con las autoridades municipales en los programas y acciones de preservación, restauración del ambiente y en general de la política ambiental municipal;
- XVII.** Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; identificarlos, vacunarlos y hacerse cargo de su reproducción responsable o esterilización en su caso; sujetarles con collar y correa para evitar que deambulen libremente en la vía pública; colocarles bozal a los animales potencialmente peligrosos para evitar que agredan a las personas, así como recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública;
- XVIII.** Notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; y
- XIX.** Solicitar a la autoridad municipal competente, la autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, deportivo o de índole diversa apegándose a la normatividad aplicable en cada materia.
- XX.** Contar con certificado de funcionamiento previo a la apertura de cualquier negocio.

Artículo 23. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Bando Municipal se considerará como infracción y se sancionará por la autoridad municipal competente, en términos del libro undécimo, capítulo tercero de este Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y LOCALIDADES MUNICIPALES

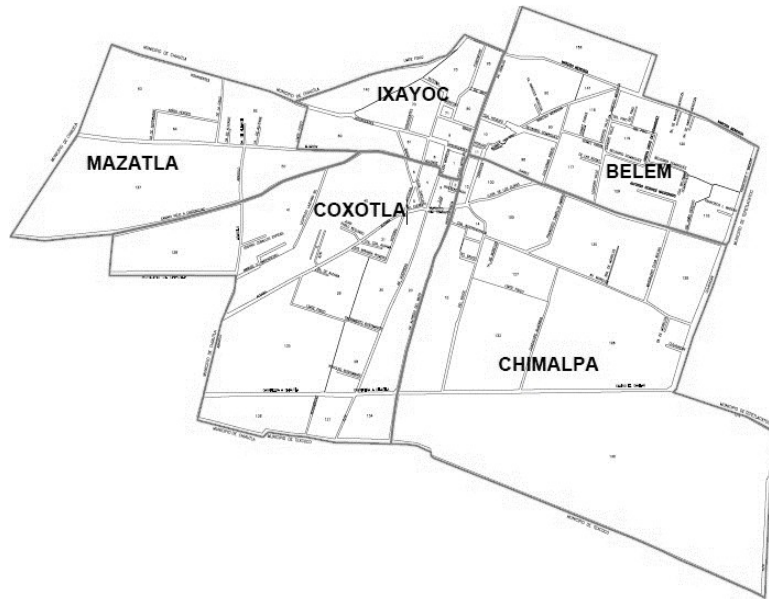
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES

Artículo 24. El Municipio de Papalotla, se localiza al Oriente del Estado de México y cuenta con:

- I. Territorio:** La superficie total del territorio es de 3.147 km²;
- II. Coordenadas:** Entre los paralelos 19° 33' y 19° 34' de latitud norte; los meridianos 98° 50' y 98° 53' de longitud oeste;
- III. Altitud:** Se localiza a una altitud entre 2,200 y 2,400 m;
- IV. Colindancias:** Colinda al norte, con los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; al este, con los municipios de Tepetlaoxtoc y Texcoco; al sur, con el municipio de Texcoco; al oeste, con los municipios de Texcoco y Chiautla.

Artículo 25. El lugar de Residencia del Ayuntamiento es la Cabecera Municipal de Papalotla, estableciendo su domicilio oficial en "Plaza Morelos número 1, Barrio Ixayoc, Código Postal 56050". Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada ocho días, para analizar la problemática política, económica y social del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance. El desarrollo de

las sesiones, atribuciones, funciones, responsabilidades y funcionamiento general del Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto por la LOMEM y a la reglamentación conducente.



CAPÍTULO II DE LOS BARRIOS MUNICIPALES

Artículo 26. Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Papalotla, se organiza territorialmente en cinco barrios municipales y su respectiva categoría administrativa, siendo los siguientes:

LOCALIDAD	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
PAPALOTLA	CABECERA MUNICIPAL
BELEM	BARRIO
CHIMALPA	BARRIO
COXOTLA	BARRIO
IXAYOC	BARRIO
MAZATLA	BARRIO

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 27. El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad o barrio de que se trate, podrá crear nuevas jurisdicciones territoriales con la categoría política que les corresponda según la normatividad aplicable. Asimismo, podrá modificar de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de dichas jurisdicciones existentes.

Artículo 28. Cada una de las jurisdicciones territoriales existentes dentro del Municipio contará con la debida representación ante el Ayuntamiento, los representantes serán electos conforme a la convocatoria que para tal fin se apruebe y publique en términos de la legislación aplicable y quienes desempeñarán las funciones que la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal les apruebe.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. La actividad del Ayuntamiento se dirige a los siguientes fines:

- I.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos de todas las personas y libertades fundamentales que se promuevan en la Constitución para tener una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II.** Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Papalotla, el respeto a la diversidad y fomento de valores que permitan un trato digno a mujeres y hombres del municipio.
- III.** Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de una armonía social, así como los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- IV.** Procurar atender las necesidades de vecinas, vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V.** Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad e identidad nacional, estatal y municipal;
- VI.** Mantener una alineación directa con los marcos normativos Internacionales en materia de género, derechos humanos y la no discriminación para las personas;
- VII.** Tener el compromiso de velar en los marcos normativos nacionales y estatales en materia de igualdad, erradicación de violencia y dignificación de todas las personas;
- VIII.** Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinas, vecinos y habitantes para que de forma individual o en conjunto colaboren en la actividad del Municipio;
- IX.** Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, históricas y arqueológicas del Municipio para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- X.** Procurar el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio del Municipio;
- XI.** Promover y garantizar una educación integral para la población del Municipio;
- XII.** Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para poder garantizar la moralidad, salud e integración familiar y así tener la adecuada utilización del tiempo libre;
- XIII.** Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes del Municipio ser escuchados en cuanto a sus demandas;
- XIV.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de los centros de población dentro del Municipio;

- XV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de los habitantes del Municipio;
- XVI.** Promover y organizar la participación ciudadana para poder cumplir con los planes y programas municipales;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como sus reglamentos y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento;
- XVIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad y el arraigo de las y los habitantes de Papalotla;
- XIX.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y personas con discapacidad y los demás grupos en situación de desventaja; garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de competencia respetando las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 30. El Gobierno del Municipio de Papalotla está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento de Papalotla. La ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá al presidente municipal y su Cabildo. El Honorable Ayuntamiento de Papalotla se integra por el:

- I. Presidente Municipal:** El presidente funge como titular del órgano ejecutivo municipal el cual preside y representa al H. Ayuntamiento en los aspectos político y administrativo; es el responsable de ejecutar acciones, acuerdos y decisiones conforme a la aplicación de las disposiciones legales de carácter estatal y federal.
- II. Síndica:** Encargada de procurar, defender, promover y vigilar derechos e intereses del municipio, con intervención en asuntos relacionados con la hacienda pública municipal y la función de la contraloría interna.
- III. Siete Regidores, cuatro de estos elegidos según el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional:** Ostentan la representación ciudadana dentro del H. Ayuntamiento; son los encargados de implementar acciones para el adecuado funcionamiento de las comisiones que les confiere el presidente municipal o el Ayuntamiento y cuentan con la facultad para proponer, vigilar y en su caso, aprobar programas, proyectos y demás asuntos de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 31. Son personas servidoras públicas del municipio, aquellas que desempeñen un cargo en la administración pública y/o el gobierno municipal ya sea por elección

popular, designación o nombramiento expreso, quienes, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables. Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Por persona servidora pública municipal de elección popular, el presidente municipal, síndica y regidores.
- II. Por persona servidora pública municipal de designación, el secretario del H. Ayuntamiento, tesorero, titulares de las direcciones y coordinaciones generales, así como el contralor interno municipal, jefaturas y nombramientos que expida el H. Ayuntamiento.
- III. Por persona servidora pública municipal de nombramiento, los titulares de las demás unidades administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo al personal que presta sus servicios en la administración pública del municipio.

Artículo 32. El Ayuntamiento ejercerá la facultad normativa, de inspección y ejecución. Expedirá el Bando Municipal y demás acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto, armonía y sociabilidad.

Artículo 33. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables con el objetivo de:

- I. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la correcta prestación de los servicios públicos municipales. El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular y sin propósitos de lucro la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público;
- II. Salvaguardar la autonomía municipal y el Estado de Derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, con el propósito de fomentar en la población una conciencia cívica y solidaria y de integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- III. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 34. Los miembros del Ayuntamiento presidirán las comisiones siguientes:

- I. **El Presidente Municipal:** Comisiones de Gobernación y Planeación para el Desarrollo.
- II. **La Síndica:** Comisión de Hacienda.
- III. **El Primer Regidor:** Comisión de Servicios Públicos, Alumbrado Público y Panteón Municipal;
- IV. **La Segunda Regidora:** Comisión de Bienestar y Educación;
- V. **El Tercer Regidor:** Comisión de Cultura, Trabajo y Previsión Social;
- VI. **La Cuarta Regidora:** Comisión de Salud Pública;
- VII. **La Quinta Regidora:** Comisión de Desarrollo Agropecuario;

VIII. El Sexto Regidor: Comisión de Desarrollo Metropolitano y Población;

IX. La Séptima Regidora: Comisión de Turismo e Imagen Institucional.

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá determinar la integración de comisiones transitorias para atender temas especiales, problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales.

Artículo 36. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como cada uno de sus integrantes, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la LOMEM, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento, así como las atribuciones, facultades y obligaciones de los titulares de las unidades administrativas, serán las señaladas en la LOMEM, este Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 38. Para la consulta, el estudio, planeación y ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones ejecutivas en los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

A. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna Municipal;
4. Dirección General de Seguridad Pública;
5. Dirección de Obras Públicas;
6. Dirección de Desarrollo Urbano;
7. Dirección de Ingresos y Catastro;
8. Dirección de Turismo y Cultura;
9. Dirección de Imagen Institucional y Comunicación Social;
10. Dirección de Desarrollo Económico;
11. Dirección de Desarrollo Social;
12. Dirección de Ecología;
13. Juzgado Cívico;
14. Oficialía del Registro Civil;
15. Unidad de Transparencia;
16. Jefatura de Comercio;
17. Archivo General Municipal (Sistema Institucional de Archivo);
18. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
19. Jefatura de Recursos Humanos;

20. Consejería Jurídica y Mejora Regulatoria;
21. Jefatura de Servicios Públicos;
22. Coordinación Municipal de Protección Civil;
23. Jefatura de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales;
24. Unidad Municipal de Bienestar y Control Animal;
25. Cronista Municipal.

B. DEPENDENCIAS

I. ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer de Papalotla.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla.

III. ÓRGANO AUTÓNOMO:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Papalotla.

Sección Primera SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un secretario propuesto por el presidente municipal; quien coadyuvará en la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones de cabildo, así como los acuerdos que se establezcan en estas; facultado para expedir constancias de vecindad, de identidad o de última residencia y constancias de no afectación de bienes públicos, que soliciten los habitantes del municipio de Papalotla, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente proceden de acuerdo con lo establecido en la LOMEM.

Además, será el encargado de girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el presidente municipal. Asimismo, la persona titular de la secretaría del ayuntamiento estará a lo que el artículo 91 de la LOMEM indique, además de otras disposiciones que en la propia LOMEM se marque al respecto.

Sección Segunda TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 40. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero Municipal, quien procurará la correcta administración de la Hacienda Pública Municipal, por medio de la recaudación, y en su caso, previa autorización del H. Ayuntamiento, efectuará erogaciones, mismas que deben ejecutarse de manera responsable, eficaz y transparente. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho

de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento. La Administración de la Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la Tesorería Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de ejecución, para abatir el rezago de las contribuciones. Asimismo, la persona titular de la tesorería municipal estará a lo que indiquen los artículos 93, 94, 95 y 96 (y demás) de la LOMEM.

Sección Tercera

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 41. Es la dependencia encargada de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas. Está a cargo de un contralor municipal propuesto por el presidente municipal, quien aplicará las normas y criterios en materia de control y evaluación municipal; cuenta con la facultad para Coordinar programas junto con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado. Tiene la facultad de establecer y operar el sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales y de las distintas formas de organización y participación ciudadana. Asimismo, la persona titular de la Contraloría Interna municipal estará a el artículo 112 (y demás conducentes) de la LOMEM indique.

Sección Cuarta

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42. Los organismos municipales de seguridad pública y de protección civil, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil. La Coordinación Municipal de Protección Civil se encargará de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Sección Quinta DE LA FUNCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. Las funciones de seguridad pública y tránsito vehicular serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando.

Artículo 44. Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y a la Coordinación Municipal de Protección Civil, se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna. Asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Sección Sexta DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y substanciación establecida en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 46. Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad aplicable.

Sección Séptima DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito; tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en

materia de seguridad pública, de igual forma dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 48. La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

Sección Octava

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 49. Es la dependencia encargada de realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, la persona titular de la Dirección de Obras Públicas, estará a lo que indique el artículo 96 BIS (y demás conducentes) de la LOMEM.

Sección Novena

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 50. Encargado de proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, coadyuvando la aplicación y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, otorgar licencias y permisos para construcciones, además hará un análisis de las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción. Asimismo, corresponde a la Dirección, diseñar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Papalotla 2022-2024, con base en los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y será concordante con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al presidente municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el presidente municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Décima **DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CATASTRO**

Artículo 51. Es la dependencia que se encarga de las prestación de servicios catastrales; genera, resguarda, controla, gestiona, y difunde la información referente al catastro municipal, con apego a las legislaciones aplicables en la materia, sus trámites y servicios; como lo son: certificaciones de clave y valor catastral, levantamientos topográficos, asignación de claves catastrales, determinación de valores de suelo y construcción, mantenimiento y generación de cartografía y certificaciones de planos manzaneros, entre otros; de igual manera es el organismo responsable de la recaudación de los ingresos a favor del Municipio a través del cobro de impuestos y demás ingresos correspondiente al propio municipio.

Es el área facultada para la verificación, notificación y ejecución de programas de fiscalización, determinación de adeudos y programas de regularización.

Podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal. Asimismo, la persona titular de la Dirección de ingresos y catastro estará a lo que las demás disposiciones legales en la materia indiquen.

Sección Undécima **DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

Artículo 52. Es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de implementar los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico, histórico y turístico del Municipio; asimismo, gestionará ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura y promoción del turismo municipal, de acuerdo con las Leyes vigentes en la materia.

Consta de un espacio denominado “Casa de Cultura” en el que se realizan talleres, programas y proyectos de carácter recreativo con la finalidad de fomentar y difundir la cultura, tradiciones y lo relacionado al ámbito histórico, patrimonial y turístico del municipio de Papalotla. Estará a cargo de una persona titular que será la encargada de administrar, resguardar y operar el recinto y los programas que en él se ejecutan.

Sección Duodécima

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 53. La Dirección de Imagen Institucional y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, a través de medios impresos, electrónicos y redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales, la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el presidente municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

Sección Decimotercera

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Económico fortalecerá la participación de las unidades económicas, de acuerdo con la actividad comercial o tipo de servicio. Además, de fomentar el turismo en el Municipio.

Lo anterior, mediante la vinculación de los programas federales y estatales con inversión nacional y extranjera; con la coordinación de cámaras de comercio, industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos federal y estatal o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad. Asimismo, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente estará a lo que se indique en el artículo 96 QUATER (y demás disposiciones conducentes) de la LOMEM.

Sección Decimocuarta

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 55. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población de Papalotla, en lo referente a la educación, deporte, atención a jóvenes, equidad de género. Así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal.

Contribuyendo a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias papalotlenses, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno; de igual forma apoyara el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno; así como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte. Asimismo, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social o equivalente estará a lo que se indique en el artículo 96 DUODECIÉS (y demás disposiciones conducentes) de la LOMEM.

Sección Decimoquinta DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, vigilará el cumplimiento de las disposiciones que se refieran a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia.

La Dirección de Ecología tendrá por objeto propiciar e impulsar el desarrollo sostenible y establecer bases para la preservación, la restauración, el mejoramiento, la prevención y, en su caso, la posible restauración de recursos naturales; ejerciendo sus atribuciones de conformidad con la ley. Asimismo, promoverá el cumplimiento mediante la implementación de una política ambiental municipal, donde se celebren convenios y contratos con instituciones privadas y gubernamentales.

La Dirección, en coordinación con instituciones, organismos y dependencias correspondientes, promoverá los servicios de salud y programas de protección y mejoramiento del medio ambiente, así como en el ámbito de sus respectivas competencias realizará actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de protección contra riesgos sanitarios y riesgo inminente de desequilibrio ecológico y contaminación con repercusión a la salud pública. De la misma forma, la persona titular de la Dirección de Ecología estará a lo que se indique en los artículos 96 OCTIÉS Y 96 NONIÉS (y demás disposiciones conducentes) de la LOMEM.

Sección Decimosexta JUZGADO CÍVICO

Artículo 57. Es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Papalotla, cuya función en la impartición y administración de la Justicia Cívica responde a los procedimientos orientados en fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y así evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. El Juzgado Cívico estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá autonomía técnica y operativa; y se organizará y funcionará de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Con base en el procedimiento legalmente previsto, la titularidad de la unidad estará a cargo de un juez o jueza quien se encargará de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 58. Son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Sección Decimoséptima **LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 59. Es una institución que depende administrativamente del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México. Tiene carácter público y se encuentra a cargo de un oficial investido de fe pública para inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas; además dentro de sus funciones se encuentra inmersa la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción e inscribirá las resoluciones que la autoridad competente solicite en los términos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes, previo pago de derechos.

También se ha encomendado al Registro Civil la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género con la finalidad de beneficiar y dar certeza jurídica a las personas que soliciten.

Por último, los trámites y servicios que se ofrece la Oficialía del Registro Civil se desarrollarán considerando lo estipulado en disposiciones y reglamentaciones Estatales en materia registral, con apego a los principios de legalidad, celeridad, eficacia y eficiencia.

Sección Decimoctava **DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DE PAPALOTLA**

Artículo 60. Es el espacio responsable de la recepción de documentos generados por la administración pública municipal, con el objeto de concentrarlos hasta que su vigencia administrativa concluya y estos documentos pasen a formar parte del patrimonio

documental del municipio. Para lo anterior, el área conducente estará a lo dispuestos por los ordenamientos legales en la materia.

Sección Decimonovena DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 61. Son Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Papalotla.
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla.

Artículo 62. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 63. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un Organismo Descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, y para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y ejecución de programas se regirá por la ley que lo crea y su reglamento respectivo. Así como disposiciones federales y estatales en el ramo.

Sección Vigésima DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

Artículo 64. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, es un organismo desconcentrado de la administración pública municipal.

Artículo 65. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer es el Organismo encargado de promover la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de Papalotla, con estricto apego a normas Jurídicas Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de Igualdad, Derechos Humanos, No Discriminación y Prevención de la violencia en contra de las mujeres. Su objetivo es promover la incorporación plena y activa de las mujeres en el ámbito, público, político, económico, social y cultural, permitiendo con ello la eliminación de las brechas de desigualdad en el municipio.

El Instituto Municipal para la protección de los Derechos de la Mujer, garantizará la prevención, atención y sanción de cualquier acto o tipo de violencia en el municipio contra mujeres y niñas. Trabaja en coordinación con la agenda 2030, para eliminar la desigualdad de género y garantizar el acceso de niñas y mujeres a un trato igualitario y sin sesgos de género.

Sección Vigésima Primera DEL ÓRGANO AUTÓNOMO

Artículo 66. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Papalotla es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y ejercicio presupuestal que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa, depende de éste para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 67. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tendrá por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en la demarcación territorial, de conformidad con lo que se dispone en la LOMEM, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Sección Vigésima Segunda DE LAS ÁREAS DE APOYO

Artículo 68. El Presidente Municipal contará con las siguientes áreas de apoyo a la función ejecutiva municipal:

- I. Secretaría Particular de Presidencia, la cual apoyara directamente al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación constante;
- II. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; la cual será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias estatales y federales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- III. Las demás que por Ley se señalen.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 69. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Electoral, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, observando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 70. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad de los habitantes, con integridad,

honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y este Bando Municipal.

Artículo 71. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Los Delegados y Subdelegados Municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 72. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, tendientes a la visión general de gobierno con apoyo y directriz de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Informar anualmente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando estos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil; y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. Se elegirá un consejo de participación ciudadana, el cual fungirá como órgano de comunicación y colaboración entre la comunidad y la administración municipal. La integración y atribuciones de los consejos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

Artículo 74. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales;

- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 75. El municipio de Papalotla tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, entendidos como actividades que se desarrollan para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes. El gobierno municipal ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos.

Artículo 76. Los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Panteón Municipal;
- IV. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas y equipamiento de espacios públicos;
- V. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Los demás que estime el Ayuntamiento como necesarios para beneficio colectivo.

Artículo 77. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares siempre y cuando exista previo acuerdo del Ayuntamiento y cuando no se trate de los servicios de seguridad pública preventiva, vialidad y aquellos que alteren las estructura y organización municipal.

Asimismo, el gobierno municipal podrá prestar los servicios municipales con el apoyo del Gobierno Federal, el Estatal o el de otros Municipios.

Sección Primera SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Artículo 78. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Ayuntamiento Municipal y por medio de la Jefatura de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales, la cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. La introducción del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

A. Para uso doméstico:

- I.** El equivalente a 26 UMA, si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el Municipio, más el equivalente de hasta 65 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en el presente Bando;
- II.** El equivalente a 26 UMA, para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el Municipio, más el equivalente de hasta 500 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes.

B. Para uso residencial, comercial e industrial:

- I.** Para usos distintos al doméstico se aplicarán las cuotas previstas en el Código Financiero vigente en el Estado de México, más el equivalente a 324 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de las redes y los supuestos procedentes previstos en el presente Bando.
- II.** Toda toma de agua clandestina será clausurada, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor de hasta 700 UMA, más el equivalente al consumo estimado de 5 años anteriores.

Artículo 80. Toda toma de agua cuya tipología sea distinta al uso doméstico requiere la instalación obligatoria de medidor y la supervisión constante por parte del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el presente bando.

Sección Segunda SERVICIO DE CONEXIÓN A DRENAJE

Artículo 81. La conexión a la red de drenaje general del Municipio de Papalotla está sujeta a las siguientes cuotas:

- I.** El equivalente a 17 UMA, si se trata de originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 13 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje;

- II. El equivalente a 17 UMA, para quienes no puedan comprobar más de cinco años de residencia efectiva en el MUNICIPIO, más el equivalente de hasta 300 UMA, por concepto de aportación de mejoras por ampliación de la red de drenaje.
- III. El monto del importe que el ciudadano pague al Ayuntamiento por este concepto será exclusivamente por derechos de conexión, el particular deberá poner el material y la mano de obra respectiva.

Artículo 82. En caso de que la introducción del servicio ocasione daños en las calles o espacios públicos urbanizados, éstos deberán ser reparados por cuenta del interesado, con materiales iguales a los existentes, en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir del día siguiente de la introducción del servicio.

En caso contrario, si el interesado no repara el daño ocasionado por la introducción del servicio, el Ayuntamiento podrá sancionar al interesado por desacato al presente Bando y le restringirá el servicio hasta que repare los daños, además de pagar una multa que se calculará en el momento por concepto de daños y perjuicios.

Sección Tercera **SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y** **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 83. Para los efectos de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este apartado, se establece que toda clase de residuos, desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio y mobiliario municipal, serán propiedad del H. Ayuntamiento quien podrá disponer su recolección, manejo, transportación y disposición final sin mayor reclamo que el de mantener limpio el Municipio, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que se regirán en términos de la legislación federal en vigor.

Artículo 84. La limpieza física y la sanidad del Municipio de Papalotla son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Bando.

Artículo 85. Los habitantes del Municipio de Papalotla están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento, por lo que procurarán mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que les corresponda; así como mantener los residuos sólidos dentro de su domicilio hasta que pase la unidad móvil recolectora.

Artículo 86. Los propietarios o encargados de establecimientos industriales, comerciales, comercios en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 87. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados, reciclados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien este disponga.

Sección Cuarta

SERVICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL

Artículo 88. Los panteones son instituciones de Servicio Público propiedad del Municipio sujetos al Régimen de propiedad que señala la LOMEM, los cuales están regulados por las Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

Artículo 89. Para prestar el servicio de Panteón Municipal a los habitantes del Municipio de Papalotla, el Ayuntamiento hará uso exclusivo del territorio establecido para tal fin y de los que en el futuro determine para tal efecto, coordinándose con la ciudadanía para su resguardo, vigilancia, modificación y mantenimiento. Por lo anterior, todos los habitantes del municipio están obligados a conservar y limpiar los espacios destinados a sus difuntos; así como participar en la limpieza, adecuación y mantenimiento de las áreas de uso común por convocatoria o coordinación de sus Delegados de Barrio y Autoridades Municipales.

Artículo 90. El horario de visita del panteón municipal se extiende de las 09:00 a las 18:00 horas los 365 días del año, exceptuando los días que determine el Ayuntamiento. Toda persona será consignada ante el Oficial Calificador cuando permanezca en el interior del Panteón Municipal fuera del horario permitido.

Artículo 91. En el Municipio de Papalotla, las fosas serán exclusivamente horizontales y deberán tener 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, y una profundidad mínima de dos metros. Quedando prohibida la construcción de mausoleos o similares, autorizándose únicamente la colocación de lápidas y cruces discretas. Para la colocación de lápidas o cualquier modificación que se pretenda realizar en cualquiera de los espacios del Panteón Municipal, se deberá contar con el permiso escrito emitido por la Comisión correspondiente y el Visto Bueno del presidente municipal. Cualquier construcción realizada sin el permiso correspondiente será demolida y el responsable deberá asumir los costos además de enfrentar una multa equivalente al importe de hasta 50 UMA.

Artículo 92. La orden de inhumación, y en su caso de cremación, será atendida por la Oficialía del Registro Civil que en coordinación con la Comisión Edilicia correspondiente requerirán, cotejarán y emitirán los documentos necesarios; además de vigilar la correcta ejecución de las acciones. Es obligación de los habitantes y autoridades de Papalotla reportar cualquier inhumación clandestina ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente. El costo de inhumación en el Panteón Municipal de Papalotla, se sujetará a las cuotas siguientes:

- I. De 8 a 10 UMA, cuando se trate de originarios y vecinos de Papalotla;
- II. De hasta 100 UMA, cuando se trate de vecinos con menos de 5 años de residencia efectiva comprobable en Papalotla;

- III. De hasta 350 UMA, cuando se trate de originarios que han renunciado o perdido su vecindad;
- IV. De hasta 750 UMA, cuando no se trate de originarios ni vecinos de Papalotla, siempre y cuando se cuente con la autorización de la comisión correspondiente y el Visto Bueno del presidente municipal.

Artículo 93. Los pagos por el servicio se realizarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el tabulador que la comisión correspondiente elabore en coordinación con esta instancia.

Sección Quinta **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 94. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la administración y conservación del alumbrado público. Los habitantes del municipio interesados en la instalación, reparación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, la vigilancia del buen uso y conservación de este servicio estará a cargo las autoridades auxiliares y de los vecinos de la comunidad.

Sección Sexta **DE LA SALUD PÚBLICA, EL MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 95. Corresponde al Ayuntamiento participar en la construcción, adecuación o mantenimiento de las instalaciones que presten este servicio al interior del municipio. La Comisión Edilicia de Salud Pública será la responsable de realizar la supervisión y verificación de la correcta y suficiente prestación de los servicios públicos de salud, así como la denuncia de las irregularidades o la promoción de alternativas de solución ante la autoridad respectiva.

Artículo 96. La Comisión Edilicia de Salud Pública, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, será la responsable de la programación y administración del servicio de ambulancias, las cuales están reservadas para la respuesta de necesidades de carácter médico y asistencial de los habitantes de Papalotla. Los traslados programados deberán ser solicitados con siete días naturales de antelación, debiendo los interesados aportar una cooperación por mantenimiento y mejoras que nunca podrá ser mayor al 50% del importe del combustible utilizado.

Artículo 97. Sólo en casos de emergencia, se autorizarán traslados no programados. Entendiéndose como caso de emergencia aquella situación que ponga en peligro inminente la vida o integridad física de las personas o de alguno de sus órganos. Para todo traslado, el solicitante o familiar deberá firmar un documento donde se exima de responsabilidad a la autoridad municipal por cualquier eventualidad que suceda en el mismo.

Artículo 98. El H. Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias estatales y federales, la protección, preservación, restauración, regeneración y embellecimiento del medio ambiente, así como la preservación, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal; asimismo, la emisión de contaminantes y tóxicos, el equilibrio ecológico y combate de la fauna nociva y plagas, la protección a los animales, considerándose de orden público y de interés social su aplicación en el municipio, sin perjuicio de la observancia y aplicación de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento; el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 99. La mejora regulatoria, entendida como un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que emite el Ayuntamiento, tiene entre sus finalidades: promover la simplificación de los procesos administrativos, actualizar y mejorar la regulación vigente, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de Papalotla se regirá por los principios de máxima utilidad para la sociedad y de transparencia, teniendo como objetivos: abatir la corrupción, fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad, promover la eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, y fomentar la transparencia.

Artículo 100. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento tiene las competencias y atribuciones que le otorgan la LOMEM, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento de ésta última.

Artículo 101. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 102. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I.** Máxima utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad jurídica;
- VI.** Fomento al desarrollo económico;

- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 103. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria establecerá la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, de igual forma será la encargada de la creación, seguimiento y ejecución del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de Papalotla.

Artículo 104. El titular de Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, será el encargado de realizar el análisis de impacto regulatorio, el cual es una herramienta para garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los municipios.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 105. La unidad de transparencia es el área encargada de la atención de las solicitudes y de las respuestas otorgadas derivadas del ejercicio de acceso a la información; esta funge como enlace entre el sujeto obligado y los solicitantes, acatando las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) con la finalidad de establecer principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia local y demás disposiciones en la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, así como la de protección de datos personales.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 106. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, diseñarán y ejecutarán políticas públicas, mecanismos, instrumentos y acciones cuyo objetivo será:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

- III.** Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI.** En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- VII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- IX.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- X.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XIII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIV.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

- XVI.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII.** Auxiliar al presidente municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XIX.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XX.** Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XXII.** Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXIII.** Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
- XXIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 107. En materia de desarrollo social, para combatir la marginación en los sectores de la población que así lo requieran, y con la finalidad de propiciar condiciones de equidad y desarrollo para todas y todos, las autoridades municipales orientarán programas y acciones de gobierno a:

- I.** Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II.** Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III.** Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV.** Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

- V. Auxiliar o representar al presidente municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir al presidente municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el presidente municipal o el Ayuntamiento.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO Y DE LOS
OBJETIVOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL**

Artículo 108. La igualdad de género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y trato, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos. El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equitativo para superar las condiciones que originan la desigualdad social.

Artículo 109. El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para Otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y

para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con la política estatal y nacional.

Artículo 110. Los principios rectores de la política municipal en materia de igualdad de género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. La transversalidad; y
- V. Los establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU PROTECCIÓN

Artículo 111. En materia de biodiversidad y ambiente, las autoridades municipales tendrán a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones que expresamente se señalan en las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables a la materia Para ello, el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas competentes, impulsarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar el enfoque del derecho a un ambiente sano y desarrollo sustentable;
- II. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o impacto ambiental negativo;
- III. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IV. Promover entre la población el ahorro de recursos energéticos, e implementar un sistema de manejo ambiental en inmuebles e instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual y auditiva;
- VI. Generar planes de manejo integral de residuos, priorizando las reglas de reducción, reutilización, reciclaje y reparación; así como la de su debida separación.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de quien éste comisione para tal efecto, la expedición de permisos o licencias para ejercer la actividad mercantil en la vía pública. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar su solicitud dirigida a la persona titular de la Jefatura de Comercio.

Artículo 113. Toda actividad económica, comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de requisitos y dictamen de verificación. En su caso, ha de observarse primeramente la normatividad federal y estatal que conforme al giro comercial se pretenda obtener la autorización.

Artículo 114. Es procedente autorizar la licencia para comercios de productos y servicios básicos y especializados, únicamente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Comercio de productos y servicios básicos

Establecimientos para la venta de abarrotes, vinos, reparación de calzado y artículos de piel; expendios de alimentos sin preparar comida; panaderías, dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, rosticerías, salchichonerías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, vidrierías, tlapalerías, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, cremerías, misceláneas.

Comercio de productos y servicios especializados

Establecimientos para la venta de materiales eléctricos, de plomerías, decoración, artículos electrodomésticos, mueblerías, herrerías, imprentas, ferreterías, plomerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, zapaterías, artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, estudios y laboratorios fotográficos, alquiler de mobiliario, escuelas de manejo, productos de belleza y de arte, ciber cafés, sex shops, videojuegos, alquiler de juegos infantiles, tiendas esotéricas, tiendas naturistas, depósitos de refrescos y/o en botella cerrada por venta al por menor, escritorios públicos, prótesis, ortopedia, equipos de rehabilitación, material quirúrgico, bonetería, mercería, estancias infantiles y centros educativos particulares.

Artículo 115. Posterior a la verificación y cumplimiento de las de medidas de seguridad correspondientes a la superficie y giro de la unidad económica, la Dirección de Protección Civil emitirá una constancia de cumplimiento de visto bueno en verificación. El costo legal total integrado del visto bueno o constancia que se refieren a las medidas de

seguridad, están basados en la facultad reglamentaria autónoma que el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades municipales como sigue:

TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA	SUPERFICIE	COSTO EN UMA
Puestos fijos, semifijos y ambulantes	Hasta 30 metros cuadrados	5 UMA
Unidades Económicas fijas	Hasta 30 metros cuadrados	10 UMA
Unidades Económicas fijas	De 31 a 50 metros cuadrados	11 a 50 UMA
Unidades Económicas fijas	De 51 metros cuadrados en adelante	51 a 100 UMA

Artículo 116. Los interesados en obtener licencia o permiso para negocios mercantiles establecidos o en la vía pública, deberán presentar en su solicitud los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado, anexando sus respectivos comprobantes en original y copia simple. Tratándose de personas jurídicas colectivas deberán anexar copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- II. Giro mercantil que desea establecer, señalando la actividad preponderante que intentan realizar. Por ningún motivo se aceptará “artículos varios” como propuesta de giro mercantil válido;
- III. Descripción y croquis de ubicación del lugar que pretende ocupar;
- IV. Fechas y horarios en los que se compromete a operar;
- V. Anexar carta compromiso para cumplir con sus obligaciones fiscales, sanitarias y demás normas municipales;
- VI. Firmar correctamente ambos documentos; y
- VII. Presentar constancias de haber cubierto con los requisitos legales, sanitarios, fiscales y los aplicables referentes a su actividad que pretende realizar.

Artículo 117. Las licencias o permisos tendrán vigencia anual y deberán renovarse dentro de los primeros tres meses a partir del cumplimiento de su vigencia. En caso de no renovarse oportunamente podrá producirse su caducidad y consecuentemente perder todo derecho derivado de las mismas, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia, autorización o permiso correspondiente, debiendo cubrir las cuotas pendientes, en caso de pretender continuar con la actividad que ejercía. Para tener derecho a la renovación, los interesados deberán presentar su recibo del año anterior o del último pago que hayan hecho por el mismo concepto y su licencia o permiso correspondiente.

Artículo 118. Los puestos que se instalen en la vía pública del municipio de Papalotla observarán las disposiciones que dicte el Ayuntamiento. Los lugares de comercio en la vía pública, no podrán por ningún motivo cederse, heredarse, traspasarse, rentarse o subarrendarse, quien así lo hiciere o reclame esos supuestos derechos, se hará acreedor

a una sanción equivalente al importe de 80 UMA y la reposición del daño que hubiese causado al municipio o a terceros.

Artículo 119. Las tarifas y el cobro por derecho de uso de la vía pública para realizar actividades comerciales, se sujetará a lo establecido en el Código Financiero vigente en el Estado de México o, en su defecto, por los procedimientos y montos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 120. Los comerciantes instalados en la vía pública que no cuenten con la autorización correspondiente, o no hayan realizado sus pagos, serán retirados de inmediato de los mismos y para el caso de resistencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. Así también, tendrán que respetar el lugar y las dimensiones que la autoridad correspondiente les asigne, incluso, en el caso de reubicación. Todo lo anterior, con estricto apego y respeto al reglamento que sea expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 121. Ningún puesto semifijo podrá durar las veinticuatro horas en su lugar, por lo que tendrán que ser retirados a la hora señalada por el Ayuntamiento, de lo contrario será retirado y para recogerlo tendrá que pagar la multa que éste determine. En el mismo sentido, les queda prohibido dejar estacionados sus vehículos de carga en las calles de la Plaza Morelos o en las vías que la alimentan. Además, queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, fijos y semifijos, obstruir el paso peatonal, pudiendo el Ayuntamiento, ante la reincidencia retirar los obstáculos, incluso con la asistencia de la fuerza pública.

Artículo 122. El cobro de derechos de uso de piso por plaza sólo podrá efectuarlo el personal que debidamente acredite el Ayuntamiento, mediante órdenes de pago emitidos por la tesorería municipal en los que habrá de anotarse el nombre del comerciante y la fecha en la que se realizó; debiéndose entregar acuse al usuario como comprobante del pago. Por ninguna razón podrán los líderes o representantes de las agrupaciones de comerciantes hacer dichos cobros.

Artículo 123. El permiso para la realización de un espectáculo a realizarse en lugar privado o público deberá ser solicitado por escrito a la oficina de la Jefatura de Comercio, cuando menos con treinta días antes a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, aportando los datos necesarios y acompañando los documentos siguientes:

- I. Programa y descripción del espectáculo;
- II. Monto de tarifas;
- III. Croquis de ubicación del lugar donde se pretende realizar el espectáculo;
- IV. Expresar el cupo, clase y precio de la localidad o entradas a dicho espectáculo; y
- V. Fechas y horarios del evento.

Artículo 124. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas de cualquier clase deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso de la autoridad municipal, estatal y federal según lo requiera cada caso;

- II. Cubrir previamente las cargas fiscales que apliquen;
- III. Exponer ante la autoridad municipal y garantizar las medidas de seguridad suficientes para el manejo y control del boletaje y la audiencia;
- IV. Permitir el libre acceso al personal que debidamente acredite el Ayuntamiento para la supervisión del exacto cumplimiento del programa autorizado y suspender el espectáculo cuando se ponga en riesgo el orden público o la integridad de las personas, así como consignar ante la autoridad competente a los probables responsables;
- V. Contar en número suficiente con salidas de emergencia, equipos para control de incendios y asistencia médica;
- VI. No rebasar el aforo del local y sujetarse a los horarios y tarifas declarados ante el Ayuntamiento; y
- VII. Sujetarse a las medidas de seguridad y logística que el Ayuntamiento recomiende.

Artículo 125. En el municipio, toda actividad comercial, mercantil o de servicios se desarrollará entre las 06:00 y las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, los comerciantes acatarán los horarios que a continuación se indican para el funcionamiento de sus establecimientos:

- I. Las 24 horas del día: instalaciones que presten servicios de salud, farmacias, albergues y de asistencia mecánica o vial;
- II. De las 6:00 a la 22:00 horas del día: panaderías, carnicerías, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, peluquerías, estéticas y salones de belleza, refaccionarias automotrices, papelerías, tintorerías, tlapalerías, recauderías establecidas y afines;
- III. De las 6:00 a la 23:00 horas del día: las tiendas de abarrotes y vinaterías que por ningún motivo podrán vender bebidas alcohólicas en botella abierta y también se abstendrán de venderlas a menores de edad o cuando por disposición federal, estatal o municipal se decrete Ley seca;
- IV. De las 18:00 a las 02:00 horas del día siguiente: comercio gastronómico nocturno;
- V. Cuando se trate de una actividad no comprendida en las fracciones anteriores, o bien cuando se trate del horario para el comercio en vía pública, semifijo y ambulante, éste será fijado en forma escrita por el Ayuntamiento.

Artículo 126. Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías o áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso expedido por la presidencia municipal la que será otorgada siempre y cuando no exista perjuicio sobre los derechos de terceros, además de efectuar el pago correspondiente y obtener el visto bueno de la dirección de seguridad pública, preventiva y protección civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización del evento.

Artículo 127. La Presidencia Municipal, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, considerando la categoría del espectáculo, las

características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente. Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

- I. Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevará a cabo la fiesta familiar;
- II. Evitar realizar actos de molestia a los vecinos que transitan o vivan por el lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar;
- III. Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

Artículo 128. El Ayuntamiento determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas no podrán expedirse bebidas alcohólicas, considerándose como tales aquellas que se presuma contengan más del 2% de alcohol.

Artículo 129. Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, vinaterías y centros de videojuegos a una distancia menor de 200 metros de escuelas, templos, hospitales, fábricas y centros deportivos. Ningún comerciante semifijo o ambulante podrá vender bebidas alcohólicas.

Artículo 130. Los negocios comerciales fijos, semifijos o ambulantes se clasificarán en:

- I. Unidad económica productora de bienes y servicios;
- II. Unidad económica de alto impacto: la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de dictamen de giro;
- III. Unidad económica de mediano impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal;
- IV. Unidad económica de bajo impacto: las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

Artículo 131. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el dictamen de giro pertinente. Estos dictámenes se tramitan ante la comisión municipal de dictámenes de giro.

Artículo 132. De conformidad con la fracción II del artículo 157 del código financiero del Estado de México y sus municipios, por el uso como base de taxis en la vía pública, se cobrará una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento. El monto y la periodicidad del pago serán determinados por el Ayuntamiento, en su defecto se aplicará la tarifa vigente en el código mencionado.

Artículo 133. Está prohibido el almacenamiento de cilindros de gas L.P. o de cualquier otro combustible en domicilios de particulares o en instalaciones que no cuenten con la autorización escrita de las instancias de protección civil competentes y para el caso de queja alguna se dará la intervención legal que corresponda al ministerio público

correspondiente para dar inicio a las investigaciones y sanción a quienes resulten responsables.

Artículo 134. Todo anuncio, publicidad o propaganda de establecimientos comerciales requerirá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago a la tesorería municipal y con base en el cumplimiento de la normatividad aplicable. Las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación municipal correspondiente, y en las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Asimismo, esta dependencia suspenderá o retirará todos los anuncios, publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente. Las características y dimensiones de los anuncios están regulados en el reglamento que para tal efecto emita la dirección mencionada, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente.

Artículo 135. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por este bando y lo señalado en los convenios celebrados para tal efecto; por ende, tampoco podrá realizarse fuera del horario o días que se establezcan en la propia licencia de funcionamiento.

Artículo 136. Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidas por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, en los términos del reglamento aplicable a la materia.

Artículo 137. Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de salud vigente en el Estado de México, en el presente bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 138. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo que no cuente con certificado y/o licencia de funcionamiento, permiso o autorización o refrendo de los mismos, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL COMERCIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 139. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de comercio en tianguis, mercados y vía pública conforme a lo que se establece el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Código Financiero y demás leyes aplicables.

Artículo 140. El Ayuntamiento promoverá, fortalecerá, preservará y regulará el comercio tradicional que se acostumbra en ciertas temporadas del año, concediendo permisos por tiempo determinado, con la finalidad de promover la economía local.

Artículo 141. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y sólo la autoridad municipal podrá autorizar el comercio en la misma cuando así lo estime necesario y se cumplan las condiciones que se establezcan en la licencia o permiso respectivo. Los comerciantes ambulantes, puestos semifijos y tianguis deberán ejercer sus actividades en el mercado municipal y/o en el lugar que expresamente designe el Ayuntamiento teniendo este último amplia facultad para su reubicación.

Artículo 142. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, presten servicios u otra actividad comercial deberán pagar la cuota de acuerdo con el Código Financiero vigente, ajustándose a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y en todo caso, el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

Artículo 143. Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I.** Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II.** La venta de juguetería pirotécnica estará prohibida en el territorio municipal, salvo el período de fiestas patrias y fiestas decembrinas, con el permiso correspondiente del Ayuntamiento, de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y con estricto apego a la Ley Federal de Pirotecnia y a las recomendaciones establecidas por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- III.** Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.** Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- V.** La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.

Artículo 144. Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I.** Autorización expedida por el director de gobernación del Estado;
- II.** Autorización expedida por el presidente municipal;

- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo con los días de quema.

Artículo 145. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, así como de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y jurídicas colectivas cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 UMA. En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 146. El municipio otorgará certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y de conformidad con lo estipulado en el Bando Municipal, fuera de las áreas de población. La autoridad municipal sólo expedirá certificados de seguridad, de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y que se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 147. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta y para ello, podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b) Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - c) Puedan producir contaminación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Juez Cívico;

- VI. Remisión ante el agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 148. Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

Artículo 149. Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales de construcción;
- VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que representen un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII. Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a) Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente;
 - b) Representen riesgo para la población; o
 - c) Provoquen contaminación del ambiente.
- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 150. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, las normas reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos federales y estatales que concedan competencia al municipio. Las infracciones serán sancionadas conforme a los procedimientos establecidos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente título y demás

disposiciones previstas. Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor, con base en las siguientes determinaciones:

- I. **La amonestación**, es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si es que reincide;
- II. **La multa**, es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **La suspensión**, es el acto de autoridad municipal competente por el que se dejan sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general;
- IV. **La clausura**, es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal, o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con los preceptos legales de este Bando Municipal y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. **El arresto**, es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- VI. **El trabajo en favor de la comunidad**, es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto

Artículo 151. Las autoridades municipales deberán fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones, así como las sanciones que impongan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor.

Artículo 152. Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa que se imponga por infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si la persona infractora no pagase la

multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o bien, jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 153. La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento. El presidente municipal podrá eximir a los particulares de las sanciones por aplicar derivado del incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que no se afecte directamente el interés público; asimismo, será la única autoridad facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición étnica, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

Artículo 154. De acuerdo con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

Artículo 155. Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables

Sección primera DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 156. Son infracciones, las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y en los demás ordenamientos jurídicos del orden municipal, contra:

- I. El bienestar colectivo;
- II. La seguridad de la comunidad;
- III. La integridad o la dignidad de las personas o las familias;
- IV. La propiedad en general y el medio ambiente;
- V. La salud pública;
- VI. La tranquilidad de las personas.

Artículo 157. Las acciones u omisiones derivadas de infracciones señaladas en La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal y en los reglamentos municipales respectivos, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

El Juez Cívico es la autoridad administrativa competente para evaluar la aplicación de sanciones por las infracciones a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal y sus respectivos reglamentos. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por trabajo en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 158. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el

Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 159. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad o en su caso, se ejecutará el arresto correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 Constitucional en su párrafo IV.

Apartado A

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 160. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III.** Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X.** Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

- XI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII.** Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV.** Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Apartado B

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 161. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Apartado C
**INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA**

Artículo 162. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán

clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Apartado D

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 163. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI.** Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Apartado E

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 164. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I.** Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II.** Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III.** Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV.** Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V.** Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI.** Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII.** Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII.** Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Apartado F

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 165. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la

- intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
 - V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su orientación sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
 - VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
 - VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
 - IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
 - X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación de infracciones presentada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Sección segunda

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

Artículo 166. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido el Ayuntamiento, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Fabricar, almacenar y comprar para venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- V. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- VI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

- VII.** Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- VIII.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- IX.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- X.** Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XI.** Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- XII.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 167. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionadas con: amonestación, y/o, multa de 1 a 50 UMA.

Sección tercera **DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE** **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 168. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I.** Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando el agua;
- II.** Al que no cuente con permiso o autorización competente y sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo en vía pública de la cual altere o afecte la red hidráulica y drenaje público. Con independencia a la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir en manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que señale la autoridad competente;
- III.** Causar daños a la infraestructura hidráulica;
- IV.** Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- V.** Arroje aguas residuales que se presume que contenga aguas contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua;
- VI.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.** Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VIII.** Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- IX.** Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques y demás espacios públicos;

- X. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.
- XI. A quien tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública, ríos, causes, sitios públicos o privados sin autorización;
- XII. Alteré o modifiqué la vía pública sin la autorización competente.

Artículo 169. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 UMA;
- III. Arresto administrativo de hasta por 36 horas;
- IV. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Artículo 170. Se impondrá una multa de 31 a 50 UMA, conmutable por un arresto de 24 a 36 horas a quien:

- I. Arroje aguas residuales que se presume que contenga aguas contaminantes a las redes colectivas, ríos, causes y demás depósitos de agua;
- II. Al que no cuente con permiso o autorización competente y sea sorprendido y/o contrate personal para realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo en vía pública de la cual altere o afecte la red hidráulica y drenaje público. Con independencia a la multa establecida la persona infractora deberá resarcir en manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que señale la autoridad competente;
- III. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente;
- IV. A quien tire desechos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública, ríos, causes, sitios públicos o privados sin autorización;
- V. Todas las sanciones serán acumulables en cuanto al comportamiento del infractor presentado al Juez Cívico.

Sección cuarta

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 171. Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública;

- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- VIII. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- IX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- X. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, higiene adecuada, impedir que se les apliquen vacunas y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XIII. Golpear, herir, torturar o privar de la vida cualquier especie animal en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- XIV. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardineras, camellones y espacios públicos;
- XV. Siendo la persona propietaria o poseedora, negarse a realizar la observación clínica de un animal agresor;
- XVI. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el animal agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XVII. Vender animales en la vía pública;
- XVIII. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Artículo 172. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;

- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Sección quinta **DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS** **SOBRE DESARROLLO URBANO**

Artículo 173. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- V. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que dispone este Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia;
- VI. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 174. La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 500 UMA;
- III. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Sección sexta

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 175. La violación de las disposiciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que realicen los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Federal, y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 176. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 177. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 178. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 179. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 180. Cuando las conductas sancionadas por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 181. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 182. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 183. Si al tener conocimiento de los hechos el titular del juzgado cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Ministerio Público.

Artículo 184. Como parte de sus facultades, los procedimientos ante el Juzgado Cívico se sustanciarán en los términos que se señalan en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

TÍTULO DUODÉCIMO DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LOS GRUPOS ETARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 185. Debiendo entender que, conforme a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes de doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Artículo 186. Las niñas, los niños y adolescentes que vivan o transiten en el municipio, cuentan con los siguientes derechos que se enuncian de manera no limitativa:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo positivo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a la no discriminación.
- VII. Derecho a un ambiente sano.
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XII. Derecho a la educación.
- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XVI. Derecho de participación.
- XVII. Derecho de asociación y reunión.
- XVIII. Derecho a la protección de su intimidad.
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 187. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para tratarlos de conformidad a la problemática que presenten y responsabilizar a sus padres, tutores o al cuidado de ellos en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 188. Para asegurar que a niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan por el municipio de Papalotla les sean reconocidos, respetados y protegidos sus derechos, se establece el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Artículo 189. El SIPINNA Papalotla es un órgano colegiado en el cual convergen dependencias, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí, y cuyas decisiones garantizan el reconocimiento, respeto, promoción, protección, restitución y salvaguarda del interés superior de la niñez.

Artículo 190. El SIPINNA Municipal podrá integrarse de la siguiente manera, sin perjuicio de que, mediante acuerdo de sus miembros se puedan incorporar titulares que por la naturaleza de sus funciones ejerzan actividades que se vinculen con la atención directa o indirecta hacia niñas, niños y adolescentes:

- I. Presidente. Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Papalotla, Estado de México;
- II. Secretaría Ejecutiva. Será la persona que desempeñe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México;
- III. Titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Sindicatura municipal;
- V. Regiduría representante de la Comisión de Educación y Desarrollo Social;
- VI. Regiduría representante de la Comisión de Salud;
- VII. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF;
- IX. Titular de la Dirección de Cultura;
- X. Titular de la Consejería Jurídica;
- XI. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- XII. Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil;
- XIII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. Titular de la Dirección de Imagen Institucional y Comunicación Social;
- XV. Podrán ser invitados:
 - a) Representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social se relacione con el respeto y protección de los Derechos Humanos.
 - b) Red Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Difusores de los Derechos.

Las personas mencionadas de las fracciones I a la XV tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción XVI sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 191. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Papalotla, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar que la implementación de programas y acciones municipales, se lleven a cabo con un enfoque transversal e integral, con perspectiva en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

- III. Promover la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, a través de las áreas definidas como primer contacto;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición, instrumentación e implementación de políticas de protección y garantía integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes,
- VI. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la dignidad e igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por cualquier motivo que pudiera fundarse en discriminación; y
- VIII. Las demás que se establezcan en disposiciones jurídicas y administrativas, aplicables a nivel internacional, nacional, estatal o municipal.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 192. Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentre en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo.

Artículo 193. El Ayuntamiento contará con el apoyo de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos del orden municipal encargados del cuidado y protección de los niños, cumplan las normas establecidas o las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y, sanidad, así como de actividades que coadyuven al sano desarrollo de los infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales.

Artículo 194. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, velará por que los menores infractores o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no contribuya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 195. Todo menor infractor o menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, privado en forma preventiva de su libertad por la probable

comisión de una falta administrativa o de alguna otra especie de conducta que no contribuya delito, será tratado con la humanidad y trato que se merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad y consecuentemente de su desarrollo. En particular todo niño privado de su libertad en forma preventiva estará separado de los adultos, a menos que ellos consideren lo contrario a su interés superior. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo circunstancias excepcionales y que esto contravenga a su interés tal como lo anuncia al respecto la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

Artículo 196. Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria de sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 197. Los menores en conflicto con la ley en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente, corporalmente o con arresto como sanción administrativa.

Artículo 198. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una reparación del daño, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

CAPÍTULO IV DE LA JUVENTUD

Artículo 199. Son jóvenes, las personas cuya edad comprende entre los 12 y 29 años, considerándose como un sector poblacional que funge como uno de los principales detonadores del cambio y desarrollo en la sociedad. Para efectos de este Bando, se considera como joven menor de edad a las personas cuya edad esté entre los 12 y 18 años (adolescentes). En tanto que el joven mayor de edad (joven adulto) será aquella persona cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años.

Artículo 200. Este Ayuntamiento reconoce a este grupo etario como parte fundamental en la transformación positiva de nuestro municipio, por lo que, promoverá, respetará, protegerá y garantizará sus derechos humanos; asimismo, contribuirá a su desarrollo y vinculará su participación efectiva en todos los sectores.

Artículo 201. Son derechos humanos de las y los jóvenes:

- I.** El desarrollo integral;
- II.** Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir;
- III.** Participar libre y efectivamente en todos los ámbitos en que se desarrollen;
- IV.** Acceder en igualdad de condiciones a los diferentes servicios que se brindan;
- V.** Contar con mecanismos que garanticen la igualdad de género;
- VI.** Gozar de las mismas oportunidades para el acceso a una educación de calidad;

- VII.** Ejercer su sexualidad de manera plena y responsable;
- VIII.** Recibir trato digno y no ser discriminados;
- IX.** Tener un libre desarrollo de su personalidad;
- X.** Ejercer un empleo y gozar condiciones laborales justas de acuerdo con su edad;
- XI.** Contar con lugares de esparcimiento;
- XII.** Tener acceso a las nuevas tecnologías de la información, haciendo un uso racional de ellos;
- XIII.** Gozar del derecho a la salud física y mental, así como contar con información sobre el daño que causa el consumo de drogas;
- XIV.** Las demás que establezcan las diferentes Leyes y Tratados Internacionales.

Artículo 202. Son deberes de las y los jóvenes:

- I.** Observar y cumplir con el marco normativo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- II.** Poner al centro de sus ideales a los Derechos Humanos como parte fundamental en la vida de toda persona;
- III.** Contribuir armónicamente al desarrollo de su municipio, fomentando los valores elementales y la sana convivencia;
- IV.** Preservar su salud física o mental y ser conscientes de las malas prácticas derivadas del consumo de cualquier tipo de droga;
- V.** Participar activamente en la vida pública del municipio, a nivel político, económico, social, cultural y cívico;
- VI.** Conocer la historia y tradiciones del municipio como parte fundamental para la identidad y cultura de Papalotla;
- VII.** Cuidar de los espacios públicos y señalar cualquier tipo de actividad que pudiera constituir un acto contrario a la Ley;
- VIII.** Las demás que se establezcan en las diferentes Leyes y Tratados Internacionales.
- IX.** Los jóvenes adultos, además deberán respetar las disposiciones que les correspondan, las que estén asentadas en este Bando, así como en los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 203. Considerando que son personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y cuyos derechos son de fundamental protección por parte del gobierno, la sociedad y las familias papalotlenses.

Artículo 204. Son principios rectores en la protección, respeto, promoción y garantía de sus derechos, los siguientes:

- I. Autonomía y Autorrealización:** Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal, comunitario y la cantidad del desarrollo productivo;

- II. Integración:** La participación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;
- III. Equidad:** El acceso de los Adultos Mayores a condiciones de igualdad y proporcionalidad, en los términos establecidos por las Leyes;
- IV. Corresponsabilidad:** La colaboración entre las personas, familias, grupos sociales y órdenes de gobierno, para la atención de las personas adultas mayores en forma concurrente y responsable;
- V. Atención Preferente:** La atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias;
- VI. Dignificación:** El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la protección a su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
- VII. Igualdad Sustantiva.** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 205. De manera enunciativa y no limitativa, las personas adultas mayores que vivan en el municipio de Papalotla tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- I.** Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando y otras leyes consagran;
- II.** Vivir en una sociedad papalotlense sensibilizada con respeto a sus problemas, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;
- III.** Recibir protección de su familia, de la sociedad y de las instituciones públicas, privadas y municipales;
- IV.** Acceder en igualdad de oportunidades, a los programas sociales que para tal efecto establezcan las instituciones públicas del gobierno municipal;
- V.** Participar en la planeación integral del desarrollo social y productivo para promover e incidir acciones a favor de las personas adultas mayores;
- VI.** Recibir información y acceso a los derechos de las personas adultas mayores;
- VII.** Recibir trato digno y apropiado de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- VIII.** Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad y pérdida de sus medios de subsistencia;
- IX.** Ser sujetos de programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento;
- X.** Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- XI.** Tener acceso preferente a los servicios de salud y a la atención médica que se prestan en la administración pública municipal;
- XII.** Acceder a servicios médicos integrales y a paquetes de prevención de salud, así como a recibir en los términos que corresponda, medicamentos, prótesis, tratamientos y rehabilitación necesarios para mantener su salud;

- XIII.** Tener acceso a toda la información gerontológica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la senectud;
- XIV.** Ser informados respecto de su condición de salud y del tratamiento que requiere;
- XV.** Acceder a programas de educación y capacitación que les permita seguir siendo productivos;
- XVI.** Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, así como de la protección de las Leyes en la materia, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- XVII.** Acceder a programas de protección jurídica y psicosocial cuando hayan sido afectados por violencia física, sexual, psicológica o patrimonial;
- XVIII.** Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- XIX.** Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales, de acuerdo con lo establecido en los programas y en las Leyes de la materia;
- XX.** Una vida libre de violencia: física, patrimonial, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- XXI.** La protección contra toda forma de explotación;
- XXII.** Tener acceso a la alimentación, bienes, servicios, condiciones físicas y materiales, entre otras, para su atención integral;
- XXIII.** Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a toda aquella instrucción que favorezca su auto cuidado personal;
- XXIV.** Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de la comunidad;
- XXV.** Participar en la planeación del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de acciones que afecten directamente a su bienestar;
- XXVI.** Las demás que de acuerdo con las competencias municipales prevean otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 206. Desde el Gobierno Municipal de Papalotla, de acuerdo con sus ámbitos de competencia, se ejecutarán e implementarán políticas, programas y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, las cuales se sustentarán en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 207. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en la materia correspondiente, instrumentará los procedimientos administrativos a los infractores al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 208. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en la materia correspondiente, otorgará garantía de audiencia a las personas que comentan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Cuando en la Ley lo permita, se emitirá la resolución respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 209. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 210. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I.** El presidente municipal;
- II.** La síndica, regidoras y regidores;
- III.** Las personas servidoras públicas municipales; y
- IV.** Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Papalotla, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Papalotla y los respectivos barrios.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Papalotla, Estado de México, publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2023. Este Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2024.

TERCERO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga y se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, o en su caso a la aprobación del Ayuntamiento para el objeto de que se sirva acordar lo conducente.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO
PAPALOTLA
2022-2024

